

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, vinculada a la segunda sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El día veintisiete de enero de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"En atención al concurso de Oposición con número de convocatoria: CO.I.CSH.b.011.25, para la plaza de profesor "ASOCIADO TIEMPO COMPLETO", del departamento de Economía, en la Unidad Iztapalapa, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe lo siguiente:

- 1.Cuál es el estado actual de dicho Concurso de Oposición.*
 - 2. Si existe algún motivo de suspensión del concurso de referencia y se ser así se me indique en que consiste el mismo.*
 - 3. Que normatividad es la que resulta aplicable a la substanciación del concurso de oposición y a los recursos procedentes.*
 - 4. Cual es el resultado de dicha Convocatoria, de existir el mismo.*
 - 5. Quienes son los encargados actuales de llevar a cabo el procedimiento relacionado con la convocatoria, su nombre y sus cargos.*
 - 6. Se precise con claridad cuales son las diferentes etapas de la convocatoria del referido concurso de oposición y los tiempos que se tienen en cada una de ellas, si se ha cumplimentado a cabalidad con las temporalidades señaladas en la convocatoria, en caso contrario cuales han sido los motivos del incumplimiento de los términos señalados y las medidas que se han tomado al respecto para no incurrir en responsabilidad administrativa.*
 - 7. Que autoridad es la supervisora del desarrollo de la convocatoria, conforme a que normatividad, nombre, cargo, ubicación y dirección de la misma.*
 - 8. Donde se encuentra ubicada la Contraloría Interna o cual es la Institución homologa, encargada de verificar que los procesos se apeguen a las temporalidades señaladas.*
- Asimismo, para la contestación de las respuestas planteadas, solicito que no se omita contestar todos los puntos solicitados, en atención a que la respuesta que se me otorgue debe ser congruente y exhaustiva, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.... (sic)"*

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0073/2026.

SOLICITUD: 500031800007426.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias Económico-Administrativas, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que, de la respuesta emitida por la dependencia universitaria, se advierte la necesidad de someter a conocimiento del Comité de Transparencia el expediente de la solicitud, en virtud de que se manifestó la clasificación de la información en modalidad de reservada.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintisiete de febrero del dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de someter a conocimiento del Comité de Transparencia el expediente de la solicitud, en virtud de que la Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias Económico-Administrativas

determinó la clasificación de la información en modalidad reservada, correspondiendo al Comité la confirmación, revocación o modificación de dicha clasificación.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación de plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad que el Comité de Transparencia estudie y analice el expediente correspondiente y, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, confirme, modifique o revoque la determinación en materia de clasificación de la información adoptada por la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0073/2026.

SOLICITUD: 500031800007426.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800007426 en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría

Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivo

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0073/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de febrero de 2026.

Resolución formalizada el veintisiete de febrero del dos mil veintiséis en el marco de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.